

DEPARTAMENTO DE ESTADO  
CENTRO ADMINISTRATIVO Y  
REGISTRACION

15 DEC 22 AM 10:36



CORPORACIÓN DE LAS  
**Artes Musicales**

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE BOLETOS DE CORTESÍA  
DE LA CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES Y SUBSIDIARIAS**

Certificación Número 08-2015

## ÍNDICE

Artículo 1. Título.....	1
Artículo 2. Base legal.....	1
Artículo 3. Aplicación.....	1
Artículo 4. Exclusiones de aplicabilidad.....	1
Artículo 5. Definiciones.....	2
Artículo 6. Solicitud de boletos de cortesía.....	2
Artículo 7. Normas generales de utilización de boletos de cortesía.....	3
Artículo 8. Beneficiarios de boletos de cortesía.....	3
Artículo 9. Informes sobre la concesión de boletos de cortesía.....	5
Artículo 10. Enmiendas.....	6
Artículo 11. Vigencia.....	6

**Artículo 1. Título.**

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para la Concesión de Boletos de Cortesía de la Corporación de las Artes Musicales y Subsidiarias".

**Artículo 2. Base legal.**

Este Reglamento se promulga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 4 del 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de la Corporación de las Artes Musicales, 18 L.P.R.A. § 1165-ss, con énfasis en el Artículo 2 que faculta a la Junta de Directores a adoptar los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para cumplir con los propósitos de la Corporación; así como la Ley Núm. 42 del 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la Ley de la Corporación de las Artes Escénico-Musicales, 18 L.P.R.A. § 1160-ss.; la Ley Núm. 44 del 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, 18 L.P.R.A. § 1162-s; y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

**Artículo 3. Aplicación.**

Este reglamento regulará la concesión de boletos de cortesía para espectáculos, actividades y eventos con fines de lucro económico abiertos al público general, producidos por la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias: Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales.

**Artículo 4. Exclusiones de aplicabilidad.**

Quedan excluidas de la aplicación de este Reglamento aquellas actividades producidas por la Corporación de las Artes Musicales y subsidiarias que no sean abiertas al público. Asimismo, se excluyen aquellos eventos producidos por otras instituciones para los cuales se contraten los servicios de la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias.

En el caso de co-producciones, las normativas dispuestas en este Reglamento aplicarán en la medida que no contravengan las condiciones pactadas con los co-productores. Similarmente, las producciones libres de costo abiertas al público general podrán utilizar como guía o referencia las

disposiciones contenidas en este Reglamento, sujeto a aplicabilidad de acuerdo a las circunstancias particulares de la producción.

De otra parte, se dispone que no serán considerados boletos de cortesía para efectos de la aplicabilidad de este Reglamento aquellos boletos concedidos en virtud de acuerdos de intercambio. Tales boletos deberán regirse por las disposiciones acordadas en los propios acuerdos de intercambio en virtud de los cuales se pacte su concesión.

#### **Artículo 5. Definiciones.**

Todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros. Las palabras y frases serán interpretadas según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente, salvo cuando se disponga lo contrario. Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- A. **Director Ejecutivo** – Se refiere al Director Ejecutivo de la Corporación.
- B. **Empleado** – se refiere a todo empleado u oficial administrativo de la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias, excluyendo a contratistas y a los músicos de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.
- C. **Junta de Directores** – Se refiere de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.
- D. **subsidiarias** – Se refiere a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales, a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, y a cualquiera otra corporación subsidiaria de la Corporación que surgiera en virtud de ley con posterioridad a la aprobación de este Reglamento.

#### **Artículo 6. Solicitud de boletos de cortesía.**

Las solicitudes de boletos de cortesía deberán hacerse por escrito, cumplimentando el formulario que se incluye como Anejo 1 del presente Reglamento, con especificación de la fecha de solicitud, e indicación de la fecha del evento, número taquillas deseadas, nombre del solicitante y entidad para la cual labora. No se procesarán solicitudes que no hayan sido presentadas por el medio antes indicado.

Las solicitudes se tramitarán a través del empleado u oficial de enlace designado, según aplique de acuerdo a la corporación que esté fungiendo como productora del evento. A petición del Director Ejecutivo, dicho empleado u oficial preparará un informe donde se desglose el número global de boletos de cortesía concedidos por cada evento y un listado de los beneficiarios de los boletos de cortesía con especificación del número de taquillas concedidas.

#### **Artículo 7. Normas generales de utilización y concesión de boletos de cortesía.**

- SMK*
- A. Los boletos de cortesía concedidos a la luz del presente Reglamento deberán estar debidamente identificados como tal y no podrán ser vendidos o de alguna forma cedidos o canjeados a cambio de algún tipo de retribución económica. Los beneficiarios que violenten la antedicha disposición serán privados prospectivamente del derecho a recibir boletos de cortesía.
  - B. Como norma general, los boletos de cortesía concedidos para una función o concierto con fines de lucro no podrán exceder el veinte por ciento (20%) de boletos disponibles para dicha función o concierto, disponiéndose que únicamente podrán otorgarse cuantías superiores a dicha cifra con autorización previa por escrito de la Junta de Directores.
  - C. Los límites de boletos de cortesía para APOS, empleados y músicos por concierto dispuestos en el Artículo 8 del presente Reglamento serán considerados a base de cada producción y no por función individual. Disponiéndose que en el caso de producciones para las cuales se abran más de una función, no se concederán boletos de cortesía a APOS, empleados o músicos para una misma producción en exceso a los márgenes dispuestos en el Artículo 8, indistintamente del número de funciones que se abran.

#### **Artículo 8. Beneficiarios de boletos de cortesía.**

Las siguientes personas podrán ser beneficiarios de boletos de cortesía de acuerdo a las condiciones y circunstancias expuestas, y siguiendo el orden de prelación que se establece a continuación:

- A. **Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo tendrá derecho a solicitar para uso personal hasta un máximo de seis (6) boletos por cada producción que lleve a cabo la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias, incluyendo pero no limitándose a la Temporada Regular de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, conciertos especiales, el Festival Casals y el Festival

Interamericano de las Artes. En aquellas ocasiones en que el Director Ejecutivo no interese hacer uso de todas o algunas de las taquillas a las que tiene derecho en virtud de este inciso, deberá informarlo con por lo menos dos (2) días calendarios de anticipación a la fecha de la función o evento, de manera que puedan ser liberadas para la venta al público en general.

- AMK*
- B. Donantes, prospectos donantes, personal de medios de comunicación y otras personalidades identificadas por el Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo, por decisión propia o bajo la recomendación de la Junta de Directores, podrá conceder boletos de cortesía a donantes, prospectos donantes, personal de medios de comunicación y otras personalidades de la industria pública o privada, según ameriten los mejores intereses de la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias. Los boletos de cortesía concedidos bajo este renglón podrán liberarse al momento de ser solicitados, debiendo llenarse un formulario a los efectos donde se identifique el nombre de la persona o identidad beneficiaria de los boletos de cortesía bajo este renglón y el número de taquillas concedidas. A discreción del Director Ejecutivo, se podrán reservar hasta un máximo de veinte (20) taquillas para este propósito por cada producción, debiendo informarse con por lo menos dos (2) días calendarios de antelación a la fecha de la producción aquellas taquillas para las cuales aún no se haya consignado un beneficiario.
- C. Empleados de la Corporación de las Artes Musicales y subsidiarias:** cada empleado podrá recibir hasta un máximo de dos (2) boletos de cortesía para cada concierto de la temporada regular de la Orquesta Sinfónica, así como dos (2) boletos de cortesía para cada concierto del Festival Casals y del Festival Interamericano de las Artes. Los boletos de cortesía para empleados comenzarán a concederse dentro de los cinco (5) días calendarios previos a la fecha de la función para los cuales fueron solicitados, siguiendo el orden en que fueron solicitados, sujeto a disponibilidad. En aquellos conciertos en que se hayan agotado los boletos disponibles previo a los cinco (5) días calendarios de llevarse a cabo la función, no se concederán boletos de cortesía para empleados.
- D. Músicos de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico:** cada músico de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico podrá recibir hasta un máximo de un (1) boleto de cortesía para cada concierto de la temporada regular de la Orquesta Sinfónica, así como un (1) boleto de cortesía para cada

concierto del Festival Casals y del Festival Interamericano de las Artes. Los boletos de cortesía para los músicos comenzarán a concederse dentro de los cinco (5) días calendarios previos a la fecha de la función para los cuales fueron solicitados, siguiendo el orden en que fueron solicitados junto con las solicitudes hechas por los empleados, y sujeto a disponibilidad. En aquellos conciertos en que se hayan agotado los boletos disponibles previo a los cinco (5) días calendarios de llevarse a cabo la función, no se concederán boletos de cortesía para músicos.

**E. Profesores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, departamentos de música de universidades públicas y privadas, y maestros de música de la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini y demás instituciones educativas escolares públicas y privadas:**

Podrán ser beneficiarios de hasta dos (2) boletos de cortesía para un (1) concierto de abono de cada Temporada de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. Los boletos de cortesía para este renglón podrán concederse dentro de los cinco (5) días calendarios previos a la fecha de la función para los cuales fueron solicitados, sujeto a disponibilidad luego de atendidas las peticiones de boletos debidamente presentadas por los músicos de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y los empleados de la Corporación de las Artes Musicales y sus subsidiarias. Los profesores y maestros que soliciten boletos de cortesía bajo este renglón deberán proveer una identificación o un documento a través del cual se pueda corroborar su identidad y su función como maestro o profesor de música o de una institución dedicada a estos fines. Se podrán conceder boletos a profesores y maestros de música bajo este renglón, indistintamente de si ocupan plazas permanentes, transitorias, son empleados a tiempo completo o parcial, o si ejercen las funciones pedagógicas por virtud de contratos de servicios.

**F. Asociación Pro Orquesta Sinfónica (APOS):** Recibirán un total de hasta diez (10) boletos de cortesía por cada concierto de Temporada de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

**Artículo 9. Informes sobre la concesión de boletos de cortesía.**

Al cierre de cada año fiscal, la Oficina del Director Ejecutivo deberá preparar un informe que desglose la cantidad de boletos de cortesía que fueron concedidos durante cada producción con fines de lucro del año fiscal informado, con especificación de las personas y entidades que fueron beneficiarios de los mismos.

**Artículo 10. Enmiendas**

Este Reglamento sólo podrá ser enmendado por la Junta de Directores.

**Artículo 11. Vigencia.**

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".



Michel Godreau Robles  
Presidente  
Junta de Directores



Sylvia Lamoutte Caro  
Secretaria  
Junta de Directores

Radicado en el Departamento de Estado el 11 de diciembre de 2015.

Aprobado por la Junta de Directores en reunión ordinaria el 27 de octubre de 2015.



## SOLICITUD DE BOLETOS DE CORTESÍA

### INSTRUCCIONES:

Todo solicitante deberá presentar una identificación con foto válida al momento de presentar la solicitud. Cuando la solicitud provenga de profesores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, departamentos de música de universidades públicas y privadas, y maestros de música de la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini y demás instituciones educativas escolares públicas y privadas, se deberá, además, proveer una identificación o documento que acredite dicha ocupación.

Nombre de solicitante: \_\_\_\_\_ Fecha de evento (DD-MM-AA): \_\_\_\_\_

Núm. de taquillas solicitadas: \_\_\_\_\_ Entidad para la cual labora el solicitante: \_\_\_\_\_

Núm. de teléfono: \_\_\_\_\_ Núm. de licencia de conducir: \_\_\_\_\_

*Certifico que la información provista es correcta y que realizo la presente solicitud de manera voluntaria, comprometiéndome a regirme por las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Concesión de Boletos de Cortesía de la Corporación de las Artes Musicales y Subsidiarias, aprobado por la Junta de Directores según consta en la Certificación 2015-08. En vista de lo cual suscribo y fecho el presente documento.*

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha (DD-MM-AA): \_\_\_\_\_

-----PARA USO OFICIAL-----

Aprobado: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Fecha de aprobación (DD-MM-AA): \_\_\_\_\_

Núm. de taquillas aprobadas: \_\_\_\_\_ Firma de oficial autorizante: \_\_\_\_\_